

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 397****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de herramientas jurídicas eficaces en el combate a la delincuencia y los grupos terroristas, que han perturbado el orden público, la paz y la tranquilidad de la población, así como de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial que han permitido capturar y procesar a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en las familias salvadoreñas, y generado graves afectaciones a bienes jurídicos que el Estado está obligado a salvaguardar; régimen de excepción que ha sido prolongado en dos ocasiones por mantenerse las circunstancias que lo originaron.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 359, de fecha 24 de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 435 de fecha 25 de abril de dos mil veintidós, fue aprobado por la Asamblea Legislativa RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, a fin de dotar de las herramientas que permitan al Estado, realizar las adquisiciones de bienes y servicios, con la agilidad y eficiencia necesarias para la consecución de los fines perseguidos con la declaratoria del régimen de excepción; y, de igual forma, para afrontar las implicaciones económicas y fiscales que devienen de su aplicación, que dichas adquisiciones estén exentas del pago de impuestos, incluyendo todo tipo de aranceles.
- IV. Que es necesario modificar los términos del decreto relacionado en el considerando precedente, a fin de que de manera expresa, se establezca que dicho régimen especial resultará aplicable también a la Fiscalía General de la República, como entidad encargada del monopolio del ejercicio de la acción penal.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**DECRETA,** la siguiente:

**REFORMA Y PRÓRROGA DEL RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN EL  
MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**Art. 1.** Reformase el inciso 1°. del Art. 1, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“...Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir los instrumentos normativos, a través de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda, que permitan realizar contrataciones y adquisiciones para dar cumplimiento a las disposiciones del Régimen de Excepción, de manera que se simplifique y facilite la obtención de los bienes y servicios, necesarios para tal fin, garantizado con la debida transparencia, la efectividad y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Excepción. En consecuencia, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho régimen también será aplicable a las adquisiciones y contrataciones que realice la Fiscalía General de la República, en el marco del Estado de Excepción.”

**Art. 2.** Prorróguese la vigencia del Decreto Legislativo No. 359, de fecha 24 de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 435, de fecha 25 de abril de dos mil veintidós, que contiene el RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos se mantendrán mientras dure el régimen de excepción o cualquiera de sus prolongaciones.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. N° 98  
Tomo N° 435  
Fecha: 25 de mayo de 2022

WN/je  
27-05-2022